NOTA INFORMATIVA SOBRE ELTRATAMIENTO PRESUPUESTARIO DE LAS CANTIDADES RECIBIDAS POR LOS AYUNTAMIENTOS A CUENTA DEL FONDO ESTATAL DE INVERSIÓN LOCAL.

Recibidas numerosas peticiones de información por los Ayuntamientos que han solicitado la financiación de obras de competencia municipal con recursos del Fondo Estatal de Inversión Local, una vez consultados los organismos competentes de la Administración General del Estado, se informa que desde el punto de vista presupuestario, en los estados de ingresos del presupuesto de la Entidad Local los recursos del Fondo Estatal de Inversión Local recibidos deberán incluirse en el capítulo 7, por tratarse de transferencias de capital, y en concreto en el concepto 720, como transferencias de capital de la Administración General del Estado, de conformidad con lo previsto en la Orden de 20 de septiembre de 1989, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.

Por lo que respecta a los estados de gastos, las obras financiadas con el Fondo deberán imputarse a los correspondientes créditos del capítulo 6, inversiones reales. Los créditos necesarios para realizar las obras se dotarán mediante la oportuna modificación de crédito, que podrá ser una “generación de crédito”, que incremente créditos existentes o cree nuevos créditos, con el compromiso firme de aportación derivado de la concesión de la ayuda.

Respecto a la tramitación de los expedientes de generación de crédito, conforme establece el artículo 43 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, se estará a lo dispuesto en las bases de ejecución del presupuesto, que forman parte del contenido del presupuesto general de la Entidad Local.

Esta nota se facilita con exclusivos efectos informativos.

28 de enero de 2009